



Tipo Norma	:Decreto 78
Fecha Publicación	:17-05-2012
Fecha Promulgación	:03-04-2012
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Título	:APRUEBA MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO
Tipo Versión	:Última Versión De : 17-12-2015
Inicio Vigencia	:17-12-2015
Id Norma	:1040162

Título Parte	:TÍTULO V Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía
Versión	:Única De: 2012-05-17
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1040162&amp;f=2020-01-03&amp;p=9257865">https://www.leychile.cl/N?i=1040162&amp;f=2020-01-03&amp;p=9257865</a>

## TÍTULO V

### Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía

Artículo 19°: Las señales y medidas de seguridad para trabajos en la vía tienen por objeto que el tránsito a través o en los bordes de la zona donde se realizan las obras viales sea seguro y expedito, alterando lo menos posible las condiciones normales de circulación, garantizando a su vez la seguridad de los trabajadores y de las faenas.

La zona donde se realizan trabajos en la vía, entendiéndose por éstos cualquier trabajo o restricción temporal que cause la obstrucción parcial o total de ella, puede estar compuesta por áreas de advertencia, área de transición, área de trabajos, área de tránsito, área de seguridad, y de fin zona de trabajo. Las definiciones y descripciones de estas áreas se detallan en el Capítulo 5 del Apéndice.

Artículo 20°: Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar de día y de noche, la señalización y medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de las obras. Para lo anterior deberá confeccionar un "Plan de señalización y medidas de seguridad", de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 5 del Apéndice, el que deberá contar con la previa aprobación de la autoridad competente.

Artículo 21°: El detalle de las señales, de los elementos de canalización y de los usados en sistemas de control de tránsito; su función, color, retrorreflexión, emplazamiento, materiales y demás características, y las medidas a adoptar para resguardar la seguridad de los usuarios de la vía y de los trabajadores, se describen en el Capítulo 5 del Apéndice.

Artículo 22°: Las señales utilizadas con ocasión de la realización de trabajos en la vía son en general las mismas que se emplean en condiciones normales de circulación, conforme al Capítulo 2 del Apéndice, con la diferencia de que tanto las de Advertencia de Peligro como las Informativas son de color de fondo naranja, con letras y orla negra. Sólo se exceptúa de lo anterior la señal de advertencia TRABAJOS EN LA VÍA (PT-1) que es de color amarillo fluorescente, según se señala en el Capítulo 5 del Apéndice.

Artículo 23°: La habilitación de toda zona de trabajos en la vía debe contemplar los siguientes tipos de señales y elementos:

1. Señales verticales de seguridad para trabajos en la vía, las que se clasifican en:

1.1. Señales Reglamentarias: Son las mencionadas en el Título 2 del presente decreto y la parte



- 1.2. respectiva del Apéndice.  
 1.2. Señales de Advertencia de Peligro: Son en general las mencionadas en el Título 2 del presente decreto y la parte respectiva del Apéndice, con color de fondo naranja, lo que representa la transitoriedad de la señal.



- 1.3. Señales Informativas: Se consideran señales informativas para trabajos en la vía las Señales de Preseñalización (IP), de Dirección (ID) y de Confirmación (IC), que son utilizadas solamente durante la realización de los trabajos.  
 A modo de ejemplo:



2. Los Elementos de Canalización: La canalización tiene por objeto guiar a los peatones y conductores en forma segura a través del área afectada por las obras viales, advertir de los riesgos de ésta y proteger a los trabajadores. Se materializa a través de diversos elementos, tales como conos, delineadores, barreras, tambores, cilindros, luces, reflectores, hitos de vértice, flechas



direccionales luminosas.



3. Demarcaciones: Para las demarcaciones viales en zonas de trabajos se aplicará lo dispuesto en el Título III de este decreto y en los Capítulos 3 y 5 del Apéndice, en cuanto resulte aplicable.

4. Los sistemas de control de tránsito: Son aquellos que aseguran la coordinación en el derecho de paso, cuando existe la circulación de vehículos en un solo sentido de manera alternada. Según su tipo, los sistemas se clasifican en señales PARE / SIGA y semáforos.



Semáforo

Los semáforos deben cumplir con lo dispuesto en el Título IV de este decreto y en el Capítulo 4 del Apéndice, en cuanto resulte aplicable, con excepción de lo siguiente:

- a) Su instalación se justifica en función de las características de la zona de trabajos, por lo que uno o más de los criterios definidos para justificar semáforos permanentes puede no aplicarse.
- b) La altura mínima, medida desde el nivel del terreno hasta la parte inferior del cabezal, es de 1,5 metros.
- c) El semáforo debe desenergizarse cuando su operación no sea necesaria.

5. Elementos para aumentar la visibilidad de trabajadores y vehículos: En toda zona de trabajos los trabajadores y vehículos en obra deben siempre utilizar elementos luminosos o retrorreflectantes que garanticen un alto grado de contraste con el entorno, asegurando su visibilidad especialmente durante la noche y en períodos de baja visibilidad.